



PREGUNTAS SOBRE LA INFLUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA EN LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA Y PISCÍCOLA.

12/2/2021

A continuación, trasladamos las preguntas más frecuentes sobre el actual estado de alarma en base a:

- Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (*BOE nº 252 de 30 de octubre de 2020*),
- Orden de 26 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia (*Suplemento nº 25 del BORM nº 248, de 26 de octubre de 2020*)
- Circular de la Dirección General del Medio Natural sobre la interpretación de las excepciones a la restricción de movilidad previstas en el art. 1 del Decreto del Presidente de la CARM 7/2020, de 30 de octubre, en relación con la actividad cinegética por daños. (*Circular de 23 de noviembre de 2020*)
- Decreto del Presidente número 12/2021, de 9 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (BORM nº 33, de 10/2/2021)

1.- ¿Se puede seguir ejerciendo la actividad cinegética y piscícola en el actual estado de alarma?

La actividad cinegética y piscícola, en todas sus modalidades se puede realizar con total normalidad. Las actividades cinegéticas o piscícolas no son unas actividades de riesgo, en ninguna modalidad.

En los municipios de Yecla, Abarán, Albudeite, Ceutí, Cieza, Ulea, Mula, Beniel, Caravaca de la Cruz, Las Torres de Cotillas, San Pedro del Pinatar, Murcia, Jumilla, Bullas, Lorca, Campos del Río, San Javier, Alguazas, Moratalla, Molina de Segura, Cartagena, Fortuna, Santomera, Calasparra y Pliego, se establecen medidas de confinamiento perimetral municipal. No obstante, para contribuir a la reducción de daños en la agricultura, ganadería, biodiversidad y seguridad vial, se permiten los desplazamientos entre estos municipios para la realización de las modalidades de caza que controlen la sobreabundancia de conejo, jabalí, cabra montés, ciervo, muflón y arruí en los terrenos cinegéticos, en base al artículo 1, apartado 1.j) del Decreto del Presidente número 12/2021, de 20 de enero.

Para el control poblacional de conejo, jabalí, cabra montés, ciervo, muflón y arruí en los terrenos cinegéticos, se permite la entrada y salida de la Región de Murcia.

Por tanto, los habitantes de los municipios confinados pueden practicar la actividad cinegética en sus municipios. En los municipios no confinados se puede cazar cualquier modalidad por cazadores de esos municipios o de los municipios no confinados. Los cazadores de los municipios confinados, pueden salir a cazar en otros municipios solo: conejo,



jabalí, cabra montés, ciervo, muflón y arruí, al igual que pueden entrar cazadores de otros municipios para el control de estas especies

De igual forma, se podrá realizar el control de estas especies en terrenos no cinegéticos con las autorizaciones excepcionales emitidas por el Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Región de Murcia, tras la comprobación de la existencia de daños, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 30 de abril de 2020 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad para las personas.

2.- Se limita la movilidad de 22:00 a 6:00 h, según lo establecido por el toque de queda en vigor. ¿Qué ocurre con las esperas nocturnas a jabalíes?

Esta modalidad estaría permitida siempre que se vuelva al domicilio particular o al sitio de pernoctación antes de las 22 h. Es decir, no se permite la actividad cinegética en el intervalo de toque de queda.

Los aguardos nocturnos solo se podrán realizar desde el ocaso hasta las 22 horas.

3.- ¿Qué ocurre con los concursos de pesca nocturna autorizados a partir de la entrada en vigor del nuevo estado de alarma?

Aunque las autorizaciones siguen vigentes, no se pueden desarrollar entre las 22:00 y 6:00 horas, por lo que cada día del concurso hay que volver al domicilio particular o al sitio de pernoctación antes de las 22:00 h y no podrán reanudarse hasta las 6:00 h.

En caso de considerar imposible la celebración del concurso, se puede solicitar la modificación de las fechas autorizadas, o bien su cancelación.